



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

**REFERENCIA No. 110014003049 2018 00805 00**

Revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaría por un término superior a un (1) año, contado desde el día siguiente de la última actuación. Lاپso durante el cual no fue materializado impulso procesal alguno por la parte interesada.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos plenamente los requisitos procesales preceptuados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es dable decretar, aun de oficio, la terminación del proceso de conformidad con lo allí dispuesto y lo reglado en el Decreto 564 de 2020.

Por lo cual, este estrado judicial,

**RESUELVE**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito; advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído, conforme lo estipula el literal f numeral 2º del artículo 317 *ibídem*.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de este asunto.

En caso de existir embargos de remanentes, por secretaría pónganse tales cautelas a disposición del Juzgado que los solicitó, acatando lo normado en el artículo 466 *ejusdem*. Oficiese.

3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias.

Por secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley respectivas. (Artículo 116 *ob. cit.*)

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

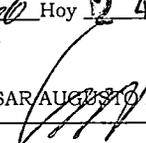
NOTIFÍQUESE,

  
**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. *100* Hoy *24 JUN 2022* a la hora  
de las 8:00 a.m.

El secretario,

  
CESAR AUGUSTO ROJAS LEAL

RR